

**VSC-PARP-031-2021**
**ESTADO No. PARP-030-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421 (L. 685)	JUAN RAMON ERASO PAZ	31 de mayo de 2021	<b>161</b>	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101001324, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 13 de enero de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020; con un valor asegurado UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'000.000), debido a que se encuentra mal constituida en su valor a asegurar. Lo anterior de conformidad con el numeral <b>3.1.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JDI-11421</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que acredite el pago de las siguiente obligaciones:</p> <p>- La suma de <b>SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71)</b> por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de noviembre de 2010 y el 02 de noviembre de 2011, la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de enero de 2011 y el 02 de noviembre de 2012 y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de noviembre de 2012 y el 02 de noviembre de 2013, más los intereses que se generen al hasta la fecha de pago.</p>



				<p>- La suma de <b>NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$906)</b>, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03 de noviembre de 2013 y el 02 de noviembre de 2014, más los intereses que se generen al hasta la fecha de pago.</p> <p>- La suma de <b>DOS PESOS M/CTE (\$2)</b>, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el comprendida entre el 03 de noviembre de 2014 y el 02 de noviembre de 2015, más los intereses que se generen al hasta la fecha de pago.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JDI-11421</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III y IV de 2020</b>; y <b>I de 2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III y IV de 2019</b>; y <b>I de 2020</b>. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 41-43-101001324, expedida por Seguros del Estado S.A., ajustando: <b>i)</b> Su vigencia por la totalidad del período correspondiente a la sexta</p>
--	--	--	--	--



				<p>anualidad de la etapa de explotación, esto es por el período comprendido entre el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021; y, ii) El valor asegurado por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 6.616.372). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.2.</b> y <b>3.1.</b>, <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Grave.</b></p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JDI-11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2019 y 2020</b>, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--



				<p>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular de la <b>Contrato de Concesión No. JDI-11421</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 574 del 28 de diciembre de 2018</b>, notificado en estado número PARP-053-2018 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestral de 2017 y 2018; así como el FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 182 del 31 de mayo de 2019</b>, notificado en estado número PARP-014-19 del 04 de junio de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al los trimestres I, II, III, IV para el año 2018 y I de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 494 del 22 de diciembre de 2020</b>, notificado mediante estado No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-105-JDI-11421-20 del 30 de octubre de 2020</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>2.7., 3.6., 3.7., y 3.8.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 3 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 075 del 3 de mayo de 2021.</b></p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIÁN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRÍGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRÍGUEZ	31 de mayo de 2021	<b>162</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> la <b>ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA</b>, de todas las actividades de explotación que se encuentre ejecutando en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas Norte: 607386; Este: 930550; Altura: 3212; y, Norte: 607352; Este: 930474; Altura: 3223, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día <b>28 de abril de 2021</b>, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>; dichos trabajos se encuentran ubicados por fuera del polígono minero. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p><b>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No.HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el literal c) del 'artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>", para que suspenda trabajos, realice el cierre de los mismos, y presente un informe donde explique y justifique porque ejecutó estos trabajos de explotación, concretamente en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas Norte: 607386; Este: 930550; Altura: 3212 y Norte: 607352; Este: 930474; Altura: 3223, a sabiendas de que se encuentran ubicados por fuera del polígono minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de <b>FORMA INMEDIATA y PERMANENTE</b>:</p> <p>- Realizar mantenimiento periódico al drenaje (nacimiento de agua) que va desde la parte superior del talud hasta la parte baja del mismo por deslizamientos que se generan en el mismo y pueden generar taponamiento.</p>



					<p>- Reubicar de manera INMEDIATA la zaranda estática toda vez que esta se encuentra ubicada en área de restricción de paramo CHILES-CUMBAL, concretamente en las coordenadas: Norte: 607366; Este: 930528; Altura 3199.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plano actualizado de avance de las labores mineras que se realizan en el área del título minero.</li><li>- Presentar plano de riesgos actualizado de las labores que se ejecutan en el área del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acondicionar una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>- Realizar cerramiento y señalización de las áreas de exclusión y protección ambiental flanco noroccidental del título minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> que debe <b>ABSTENERSE</b> de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>4. INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que de conformidad con el Informe de Visita Integral No <b>IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>, al interior del área del polígono del título minero <b>HAR-123</b>, se evidenció explotación minera en zona ubicada por fuera del polígono minero concretamente en los frentes ubicados en las coordenadas Norte: 607386; Este: 930550; Altura: 3212; y, Norte: 607352; Este: 930474; Altura: 3223; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Sapuyes</b> que de conformidad con el Informe de Visita Integral No <b>IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>, al interior del área del polígono del título minero <b>HAR-123</b>, se evidenció explotación minera en zona ubicada por fuera del polígono minero concretamente en los frentes ubicados en las coordenadas Norte: 607386; Este: 930550; Altura: 3212; y, Norte: 607352; Este: 930474; Altura: 3223; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-025-HAR-123-21 del 18 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCN-081 (L. 685)	SILAS PABLO BASTIDAS ÁLVAREZ	31 de mayo de 2021	<b>163</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GCN-081</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare las siguientes anualidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Periodo restante de la primera anualidad de la etapa de explotación comprendido entre el 14 de febrero al 20 de septiembre de 2014.</li><li>- Segunda anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2014 al 20 de septiembre de 2015.</li><li>- Tercera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2015 al 20 de septiembre de 2016.</li></ul>



					<p>- Cuarta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017.</p> <p>- Quinta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2017 al 20 de septiembre de 2018.</p> <p>- Sexta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2018 al 20 de septiembre de 2019.</p> <p>- Séptima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2019 al 20 de septiembre de 2020.</p> <p>- Octava anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre de 2021.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.2.</b> y <b>3.8.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 3 de mayo de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GCN-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; IV de 2020; y I de 2021.</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.6., 3.2., y 3.4.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 3 de mayo de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. GCN-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Semestral</b> correspondiente a los años <b>2014, 2015, 2016;</b> así como los <b>FBM Anual</b> de <b>2007, 2013, 2014, 2015, 2016,</b> y, <b>2020,</b> con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>realizada en el numeral <b>2.5.</b>, y <b>3.3.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 3 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular de la <b>Contrato de Concesión No. GCN-081</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 319 del 22 de agosto de 2019</b>, notificado en estado número PARP-036-19 del 23 de agosto de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para su aprobación de la autoridad minera.</li></ul>
--	--	--	--	--



				<p>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 101 del 03 de marzo de 2020</b>, notificado en estado número PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2017, 2018, y 2019, así como los FBM Anual de 2017 y 2018, con su correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; y, I, II, III, IV de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 439 del 18 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado PARP-047-20 del día 27 de noviembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Anual de 2020, con su correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, de 2020.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 535 del 09 de diciembre de 2019</b>, notificado mediante estado No. PARP-064-19 del día 09 de diciembre de 2019; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-2019-GCN-081-19 del 4 de diciembre de 2019</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>2.8., 3.3., 3.4., 3.6., y 3.7.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 3 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GCN-081</b>, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas</p>
--	--	--	--	---



					<p>conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. GCN-081</b>, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera, así como el Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 3 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 074 del 3 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	31 de mayo de 2021	164	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres <b>IV de 2019</b>; y, <b>I, II, III de 2020</b>; Lo anterior de conformidad con el numeral <b>3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 7 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JB1-10251X</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>IV de 2020</b>; y, <b>I de 2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 7 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JB1-10251X</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que</i></p>



				<p><i>la respaldo”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el período restante de la sexta anualidad de la etapa de explotación comprendido entre el <b>13 de diciembre de 2020</b> al <b>11 de noviembre de 2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.2.</b> y <b>3.4.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 7 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</i></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JB1-10251X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2020</b>, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.5.</b>, y, <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 7 de mayo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>
--	--	--	--	--



				<p>de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular de la <b>Contrato de Concesión No. JB1-10251X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 082 del 18 de febrero de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-017-20 del día 20 de febrero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral y Anual de 2019, con su correspondientes planos anexos.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 519 del 02 de diciembre de 2019</b>, notificado mediante estado jurídico No. PARP-063-19 del 04 de diciembre de 2012; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-184-JBI-10251X-19 del 15 de noviembre de 2019</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>2.8.</b>, y <b>3.3.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 086 del 7 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 086 del 7 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACIÓN DE CANTEROS "LAS LAJAS – POTOSÍ"	31 de mayo de 2021	165	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. SUSPENDER</b> de manera <b>INMEDIATA</b> toda actividad de explotación (arranque) y/o beneficio dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la diligencia de Seguimiento en Línea realizada el día <b>10 de mayo de 2021</b>, y contenida en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>, se encuentra que se están adelantando trabajos de beneficio de mineral presuntamente producto de los derrumbes en el sector norte y sobre los cuales se está reportando su producción en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, pese a que el título no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe detallado de donde se justifique la explotación, acopio y beneficio de minerales en el sector norte del área del polígono minero, a sabiendas de que no se cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de <b>FORMA INMEDIATA y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar y mantener el Plan de Emergencias actualizado.</li><li>- Publicar y mantener en el área el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</li><li>- Instalar y mantener, la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del polígono otorgado.</li><li>- Contar dentro de su equipo de trabajo con socorredor minero y/o auxiliar en salvamento minero.</li><li>- Implementar y mantener un mecanismo de control de entrada y salida en el polígono minero.</li></ul>
----------------------------------	-------	---	--------------------	-----	---



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar los certificados de capacitación en trabajos en alturas de todo el personal vinculado con esta actividad.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>, se evidenció al interior título minero <b>15163</b>, explotación, acopio y beneficio de minerales en el sector norte del área del polígono, sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>, se evidenció al interior título minero <b>15163</b>, explotación, acopio y beneficio de minerales en el sector norte del área del polígono, sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular del Licencia Especial de Explotación No. <b>15163</b>, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 074 del 3 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-027-15163-21 del 10 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	1 de junio de 2021	166	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>RDB-14241</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por</p>



				<p>autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.4.</b>, y <b>3.10.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 092 del 12 de mayo de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Moderada.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>RDB-14241</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Semestral</b> correspondiente al año <b>2019</b>; así como los <b>FBM Anual</b> de <b>2018, 2019, y 2020</b>, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.5.</b>, y <b>3.1.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 12 de mayo de 2021.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>RDB-14241</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>IV de 2020</b>; y <b>I de 2021.</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.6.</b>, y <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 12 de mayo de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se</p>
--	--	--	--	---



					<p>recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>RDB-14241</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 104 del 22 de marzo de 2019</b>, notificado en estado número PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Anual de 2017, con su correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, y, IV de 2018.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 031 del 27 de enero de 2020</b>, notificado en estado número PARP-007-20 del 29 de enero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 422 del 30 de octubre de 2020</b>, notificado en estado PARP-047-20 del día 26 de noviembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, y, III, de 2020.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>Auto Par Pasto No. 548 del 28 de diciembre de 2020</b>, notificado mediante estado No. PARP-050-20 del día 29 de diciembre de 2019; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-138-RDB-14241-20 del 11 de diciembre de 2020</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>2.8., 3.3., 3.4., 3.6., y 3.7.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 12 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>RDB-14241</b>, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el correspondiente Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 092 del 12 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 092 del 12 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09311	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN	1 de junio de 2021	167	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THO-09311</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019</b>, y, <b>2020</b>, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.5., y 3.2.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 094 del 14 de mayo de</b></p>



				<p><b>2021.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THO-09311</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III, IV de 2020</b>; y <b>I de 2021</b>. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>2.6.</b>, y, <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 094 del 14 de mayo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para</p>
--	--	--	--	--



				<p>cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THO-09311</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 262 del 06 de agosto de 2019</b>, notificado en estado número PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 286 del 01 de julio de 2020</b>, notificado en estado número PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019; y I de 2020.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 508 del 23 de diciembre de 2020</b>, notificado mediante estado No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2019; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite.</li><li>- Subsanan las <b>NO CONFORMIDADES</b> recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-100-THO-09311-20 del 13 de octubre de 2020</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>2.8., 3.3., 3.4., 3.6., y 3.7.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 094 del 14 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la</p>
--	--	--	--	--



					<p>información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>THO-09311</b>, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el correspondiente Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 094 del 14 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 094 del 14 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto